



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor  
de las Contrataciones  
del Estado

Tribunal de Contrataciones  
del Estado

## Resolución N° 0624-2017-TCE-S3

**Sumilla:** *"De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Lima, 11 ABR. 2017

**VISTO**, en sesión del 11 de abril de 2017 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2646/2016.TCE, sobre la rectificación del error material de la Resolución N° 0423-2016-TCE-S3 del 28 de marzo de 2017; y atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. El 28 de marzo de 2017, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 0423-2016-TCE-S3, en cuyo encabezado se consignó: "Resolución N° 0423-2016-TCE-S3", no obstante fue emitida y publicada en el 2017.
2. Vista la razón de Secretaría del Tribunal en la que da cuenta de la existencia de un error material en la numeración de la referida resolución, que si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido por el Tribunal.

### FUNDAMENTACIÓN:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Dentro de dicho marco normativo, cabe señalar que se ha advertido la existencia de un error material, al haberse indicado en el encabezado de la referida resolución, lo siguiente: "Resolución N° 0423-2016-TCE-S3", cuando la numeración correcta era: "Resolución N° 0423-2017-TCE-S3"; por tanto, se mantiene la validez del análisis de dicha resolución, el cual no se ha visto afectado por la errónea numeración de la misma.
3. Por lo tanto, la numeración correcta de la referida resolución debe ser: "Resolución N° 0423-2017-TCE-S3".

4. En ese sentido, corresponde que el Tribunal rectifique el error material advertido.

Por estos fundamentos, con el informe del Vocal Ponente Antonio Corrales Gonzales, y la intervención de los Vocales Mario Arteaga Zegarra y Peter Palomino Figueroa; atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 498-2016-OSCE/PRE del 29 de diciembre de 2016, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

**LA SALA RESUELVE:**

**Rectificar** el error material contenido en la numeración de la Resolución N° 0423-2016-TCE-S3 de fecha 28 de marzo de 2017, dejándose subsistente los demás extremos de la misma. En consecuencia:

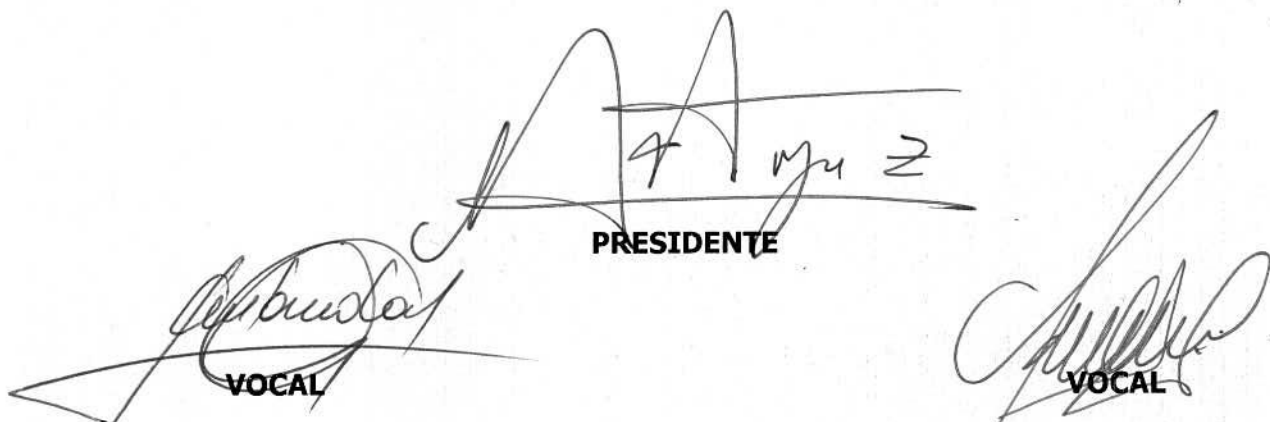
Donde dice:

"Resolución N° 0423-2016-TCE-S3":

Debe decir:

"Resolución N° 0423-2017-TCE-S3"

Regístrese, comuníquese y publíquese.



The block contains three handwritten signatures. The central signature is the most prominent, written in black ink, and is positioned above the word "PRESIDENTE". To the left and right of this central signature are two other handwritten signatures, each positioned above the word "VOCAL". The signatures are fluid and cursive in style.

ss.  
Arteaga Zegarra  
**Corrales Gonzales**  
Palomino Figueroa

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 03.10.12".